

**REF.: FIJA NORMA TÉCNICA DE LA LEY N° 21.172, QUE ESTABLECE EL FORMATO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, PARA EL LEVANTAMIENTO DE MAPAS E INVENTARIO DE REDES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS.**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, modificada entre otras, por la Ley N° 21.172, en adelante la Ley
- c) Decreto N° 176 de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Plan de Gestión y Mantenimiento de líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones.
- d) Resolución Exenta N° 2.012 de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Crea el Registro Nacional de Conectividad, y sus modificaciones.
- e) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, que en lo pertinente, señala “(...) *las titulares de servicios de*

*telecomunicaciones y las empresas de energía eléctrica deberán publicar en sus páginas web institucionales, respectivamente, sus líneas aéreas o subterráneas y los apoyos de servicios de telecomunicaciones, con la desagregación y formato que se indique en la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley y en la normativa eléctrica, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en el citado artículo(...)*”.

b) Que, en virtud de lo mandado en la Ley N° 21.172, se desarrolló el “Plan Técnico de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones”, de letra c) de los Vistos, en adelante “el Plan”, según el cual, de conformidad a lo dispuesto en sus artículos 30° y 31°, los operadores de telecomunicaciones deben disponer y mantener actualizada la información detallada de sus redes aéreas y subterráneas, así como de los apoyos de servicios (postes propios o de terceros), información que debe ser entregada y actualizada a la Subsecretaría mensualmente, permitiendo su visualización por capas, de acuerdo a los datos entregados por los distintos operadores. Asimismo, en sus páginas web deberán informar sus polígonos de cobertura, por tecnología, por medio de un buscador destinado a estos efectos en formato de Sistema de Información Geográfica.

c) Que, de acuerdo al Decreto que crea la Subsecretaría, y dando cumplimiento a lo regulado en el Plan, corresponde emitir normativa técnica específica, que permita llevar a cabo la implementación de éste, y en uso de mis atribuciones;

### **RESUELVO:**

Apruébase la siguiente norma técnica que establece el formato, especificaciones técnicas de entrega de información, para el levantamiento de Mapas e Inventario de redes aéreas y subterráneas.

**ARTÍCULO 1.** La presente norma establece los formatos y especificaciones técnicas necesarias para la provisión de información sobre mapas e inventario de líneas aéreas y subterráneas y los apoyos de servicios de telecomunicaciones por parte de los operadores. La integridad y veracidad de la información proporcionada por los operadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos.

**ARTÍCULO 2.** Respecto de la provisión de información relativa al inventario de redes, la información de infraestructura de redes de telecomunicaciones debe ser entregada según las siguientes especificaciones:

1. Los operadores obligados a reportar información al Registro Nacional de Conectividad, en adelante RNC, conforme a lo establecido en el Visto d), deben

entregar sus trazados georreferenciados de líneas aéreas y subterráneas de cobre, incluyendo postes y ductos de conformidad a los Anexos que se indica en el artículo 3 de la presente resolución.

2. Los operadores que no se encuentren obligados a reportar al RNC, deben informar sus trazados georreferenciados de líneas aéreas y subterráneas, incluyendo postes y ductos, de conformidad a los Anexos que se indica en el artículo 3 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.** Respecto a la periodicidad de la provisión de información relativa al inventario de redes, los operadores deberán suministrar mensualmente a la Subsecretaría , mediante archivos vectoriales georreferenciados en formato shape en Datum WGS84, los trazados autorizados de sus redes de telecomunicaciones, los cuales deben permitir la visualización y tratamiento de éstos en un Sistema de Información Geográfica.

Los operadores obligados a informar deberán remitir la información requerida, en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en los Anexos que forma parte de la presente resolución y que además, se encontrarán disponibles en el sitio web de SUBTEL: <https://www.subtel.gob.cl/gestion-mantenion-lineas-aereas-subterranneas/>.

**ARTÍCULO 4.** Respecto de la información relativa a los mapas, los operadores deberán publicar en la sección institucional de sus páginas web, los mapas de cobertura, mediante un mapa web interactivo, con la funcionalidad de buscador que permita al público en general ingresar una dirección determinada para consultar la presencia de sus redes representadas por medio de un polígono. En caso de no encontrar la dirección, se deberá permitir la búsqueda de esta ubicación mediante el cursor en el mapa interactivo.

El despliegue de esta información será mediante capas de polígonos que se puedan visualizar de manera conjunta e individualmente. La representación gráfica de cada polígono contendrá los trazados y cobertura distinguiendo por tecnología de las redes cableadas aéreas y subterráneas. Esta información deberá ser actualizada semestralmente, los 05 primeros días hábiles de los meses de enero y junio, debiendo especificar en dicha publicación la fecha de su última actualización.

**ARTÍCULO 5.** Los operadores deberán entregar a la Subsecretaría la información, indicada en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, mediante un ingreso en Oficina de Partes, en el que se individualice los anexos remitidos, el cual deberá contener un enlace seguro, inmodificable desde la fecha de ingreso, y que permita la transferencia de archivos para la descarga.

## **Artículos Transitorios**

**Artículo primero transitorio.** Establézcase un período de marcha blanca de 120 días corridos, a contar de la entrada en vigencia del Plan, período durante el cual los operadores remitirán la información requerida en los Anexos correspondientes.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.**

